

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Míguez de Cantore. - Manuel Jarazo Veiras.

***X. DOMICILIO. Especial. Constitución. Instrumento con certificación de las firmas por escribano***

DOCTRINA:

Aun cuando pueda sostenerse que el criterio de atribución del domicilio especial ha de ser restrictivo por suponer una excepción al régimen general del domicilio, la intervención de un notario mediante la certificación de las firmas de quienes suscribieron los contratos, atribuye eficacia a la constitución.

Cámara Nacional Comercial, Sala D.

Autos: "Acíndar Industria Argentina de Aceros SA c / Zambruno, Silvia M. y otro"(\*) (454)

2ª Instancia. - Buenos Aires, abril 28 de 1995.

1. La sociedad ejecutante apeló contra la decisión de fs. 73, en cuanto juzgó que la intimación de pago debía ser efectuada en el domicilio "especial" constituido en el contrato pero con el carácter de "denunciado".

2. Aun cuando podría sostenerse que el criterio de atribución del domicilio especial ha de ser restrictivo por suponer una excepción al régimen general del domicilio, estimase que la intervención del notario - certificación de la firma de quienes suscribieron los contratos copiados en fs. 89 / 92 - atribuye eficacia a la constitución de domicilio (art. esta Sala, 30 / 3 / 90, "Círculo de Inversores SA"; 2 / 7 / 90, "Provinciana Automotriz SA").

3. Por ello, revócase la decisión de fs. 73.

Devuélvase sin más trámite, confiándose al de la primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36, inc. 1º, Cód. Procesal) y las notificaciones pertinentes.

Actúan únicamente los suscriptos por hallarse el restante juez de la Sala en uso de licencia por compensación de su desempeño en feria (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional). - Felipe M. Cuartero. - Carlos M. Rotman.

***XI. HIPOTECA. Principio de especialidad. Posibilidad de completar el dato omitido mediante otras constancias***

DOCTRINA:

No procede la nulidad por violación del principio de especialidad en cuanto al crédito que rige en materia hipotecaria, si de las restantes constancias del acto surgen elementos que permiten tomar conocimiento positivo de la designación que falta. Así, la omisión puede quedar subsanada con la